

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 07-02-2017	Código: FO-AP-CJ-26
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión: 0	Página 1 de 3

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 954 DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: ABRAHAM AUGUSTO FORBES LEVER
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
VALOR: VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL
OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$27.086.808.00) M/CTE.
PLAZO: SEIS (6) MESES

El suscrito, **ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **18.002.921**, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto N°. 050 del 01 de Febrero de 2.017, y posesionado mediante Acta No. 058 del 03 de Febrero de 2017, debidamente facultado por el Decreto 0055 de Febrero de 2.017, la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **ABRAHAM AUGUSTO FORBES LEVER** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 18.009.023 de San Andrés y tarjeta profesional No. 138890 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional en DERECHO para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde la oficina Jurídica de la Gobernación, bajo dependencia del despacho del Gobernador. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta de servicios del contratista **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 448 del 05 de Mayo de 2017. **F)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales en DERECHO para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina desde la oficina Jurídica de la Gobernación, bajo dependencia del despacho del Gobernador. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) Llevar representación judicial en los procesos administrativos laborales ante la jurisdicción contenciosa administrativa y ordinaria, donde se vincule al Departamento Archipiélago. 2)

Estudio y proyecto de actos administrativos relativos a derechos de petición, acción de tutela, acción de cumplimiento y acciones populares que se interpongan en contra del Departamento. 3) Prestar asesoría al Departamento Archipiélago en materia administrativa, cuando así se requiera. 4) Representación judicial del Departamento en las acciones populares, acciones de tutela y acciones de cumplimiento en las cuales sea vinculado y que sean puestos a su disposición. 5) Rendir informes y conceptos jurídicos por escrito de las actividades desempeñadas y los casos jurídicos que sean puestos a su conocimiento. 6) Asistir a las diferentes audiencias a las que sea citado el Departamento, cuando así se le requiera, que involucren asuntos de carácter administrativo y en los cuales su conocimiento pueda ser de grata ayuda. 7) Servir de apoyo a los distintos funcionarios que se encuentran vinculados a la planta de la Gobernación - en la oficina jurídica -, con asuntos de tipo jurídico, que le soliciten el respectivo apoyo. 8) Trabajar de manera mancomunada con los demás abogados vinculados a la planta de personal de la Gobernación, tanto en la oficina jurídica como en las demás dependencias, en la solución de asuntos de tipo jurídico, en los cuales su conocimiento pueda ser de gran ayuda.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios será por la suma de: **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$27.086.808.00) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: PAGOS MENSUALES POR VALOR DE: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.514.468.00) M/CTE,** por concepto de las actividades mensuales realizadas, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: **SEIS (6) meses,** contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Jefe de la Oficina Jurídica.

CLAUSULA SEXTA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$27.086.808.00) M/CTE.** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-1-152-20** denominado Honorarios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1830 del 20 de Abril de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

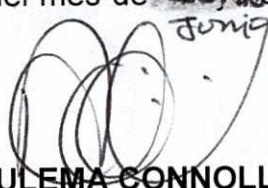
CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

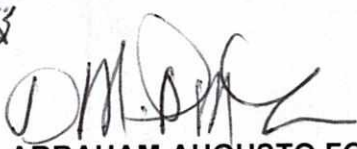
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA

DECIMA SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta además de Guardar con recelo el material que le sea entregado para evaluación y mantener absoluta confidencialidad de la información que en ella se contenga. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 1830 de 2017. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificación de Antecedentes Judiciales. **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **13)** Libreta militar y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los Diez (12) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017).


ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ
El Secretario General


AINN ZULEMA CONNOLLY QUINN
Jefe Oficina Jurídica


ABRAHAM AUGUSTO FORBES LEVER
EL CONTRATISTA


Elaboro/Fernando Mejia